REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103**07-2023-00484**-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

1.- Toda vez que la presente acción corresponde a una acción reivindicatoria, deberá la parte demandante determinar el nombre e identificación del poseedor y dirigir la demanda en contra de este o de las personas que ostentan la posesión real y material del predio litigioso, lo anterior bajo los lineamientos de los artículos 946 y 952 del Código Civil, además deberá proceder conforme al artículo 82 del C.G.P.

2.- Cumplido lo anterior, adósese un nuevo poder conferido por la parte demandante, donde se indique expresamente el nombre del poseedor contra quien se dirige la demanda, pues para estos asuntos no se previó dirigir la demanda contra personas indeterminadas.

3.- Acredite la demandante JEIMY ANDREA MAHECHA DAZA tener la plena o nuda propiedad del bien litigioso (art. 950 del C. Civil), pues en el certificado de tradición adosado al plenario, no figura como tal. Ahora bien, en caso de actuar en representación o en beneficio de la sucesión del causante **Jairo Mahecha Rincón**, deberán adecuarse la demanda y pretensiones de la misma, a fin de dirigirla en dicho sentido, según fuere el caso.

4.- Indíquese las direcciones físicas y/o electrónicas donde los demandados (poseedores) que deben ser debidamente identificados, reciben notificaciones además de informar la forma como las obtuvo y si estas son utilizadas usualmente para esos efectos, en cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- La apoderada del extremo actor deberá informar si comparecieron o no otros herederos al proceso de sucesión del causante JAIRO MAHECHA RINCÓN (q.e.p.d), en caso afirmativo deberá indicar el nombre e identificación de estos.

6.- Aclárese lo expuesto en el numeral 5º de los hechos, para determinar si los demandados ostentan la condición de poseedores o si el señor ÁLVARO ANGULO CADENA funge como arrendatario y no ha querido devolver el inmueble, caso en el cual corresponde adelantar otra clase de acción y adosar los documentos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 156 del 22-nov-2023

Jeec.